

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310570124000056**

Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el número de folio: **310570124000056**, presentada por el ciudadano Miguel Fernando Cauich May (SIC), en fecha 09 de agosto de 2024, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 09 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310570124000056**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

"Información acerca de vacante". (SIC)

III. Con motivo de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia pudo advertir que lo peticionado se encuentra disponible al público en formato digital en internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se procede a dar respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de octubre de 2009 y que entró en vigor el día 01 de enero del año 2010 y el Decreto 73/2019, que lo modifica, publicado el 17 de junio de 2019, en el referido Diario Oficial el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán y con las atribuciones que establece ese Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que a la letra dice: *"Artículo 3 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que*



tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, **en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad**. Por lo anterior, en virtud de ausencia del Titular de la Dirección Jurídica, la presente resolución es emitida por el Titular de la Dirección Administrativa

Cuarto. En atención a lo solicitado por el particular, tengo a bien manifestar que dicha información ya se encuentra disponible públicamente a través de Internet, por lo que resulta aplicable lo señalado en el artículo 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que ***“cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”***

En este sentido, se hace de su conocimiento que la información requerida se encuentra disponible para su consulta a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual deberá optar por el apartado de **“Información Pública”**, seguidamente en la sección Estado o Federación seleccione **“Yucatán”** y en el botón que dice Institución elija al **“Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán”**, y por último deberá seleccionar **“la fracción X”** de las obligaciones de transparencia.

No obstante, lo anterior, para facilitar la búsqueda al ciudadano se le comparte la liga en la que podrá consultar directamente la información requerida, siendo la siguiente:

Fracción X: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por consiguiente, la presente respuesta se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante en versión electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán:

RESUELVE

Primero. Poner la presente resolución de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el considerando cuarto del presente documento.



Segundo. Infórmese al interesado que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. De acuerdo al considerando tercero de la presente resolución, téngase ejerciendo la función de la Titularidad de la Unidad de Transparencia al C.P. Felipe Armando Fernández Vargas, Director Administrativo del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 14 de octubre de 2024.



C.P. FELIPE ARMANDO FERNÁNDEZ VARGAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN

